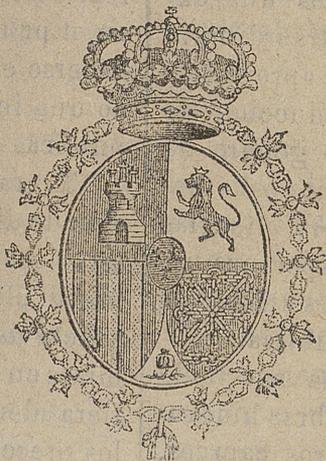


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Abril de 1901.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Francisco Rivas More-

no, electo para igual cargo en la de Valladolid con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Julián Agut y Fernández, electo para igual cargo en la de Murcia con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.

(*Gaceta del 19 de Abril de 1901.*)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION.

SEÑORA: Todos los problemas que se relacionan con el uso de las aguas públicas han



adquirido en estos últimos tiempos una excepcional importancia por el extraordinario desarrollo que han alcanzado los aprovechamientos de esa clase para la producción de fluido eléctrico destinado á todo género de usos fabriles. Acusa indudablemente este hecho un progreso notorio de nuestras energías industriales, y hace concebir la esperanza para un porvenir próximo de grandes aumentos en el bienestar y en la riqueza pública.

Unese á esto el interés que ha suscitado la construcción de toda clase de obras hidráulicas destinadas al riego de nuestros campos, con lo cual ha de acrecentarse también, por modo indudable, la producción agrícola, abriéndose así nuevas fuentes de abundancia y nuevos elementos de ingreso para el Tesoro público. A esta atención han procurado acudir los Gobiernos anteriores con diferentes medidas que han merecido el aplauso de la opinión, medidas que el actual se propone continuar y desarrollar dentro de los límites que ofrezcan los recursos del Tesoro.

Esa doble actividad que imponen las necesidades industriales y agrícolas, hace que sea ya de necesidad imperiosa la reforma de algunas disposiciones de la ley de Aguas y de las demás que regulan estas materias, cuyas leyes, dictadas en un tiempo en que no habían surgido estas necesidades, no pudieron atender á ellas, por lo menos con la precisión y con los detalles que las circunstancias presentes reclaman. Tiene el propósito el Ministro que suscribe de acudir en su día á las Cortes con la propuesta necesaria para esta atención, que juzga tan indispensable como perentoria; pero entiendo que, como medio de preparar el cumplimiento de los preceptos que se establezcan, urge adoptar las medidas oportunas para el conocimiento de todos los aprovechamientos de aguas públicas que se hayan concedido y se concedan en adelante, porque la falta de datos estadísticos que permitan conocer con exactitud el caudal disponible de cada corriente, hace que en muchos casos no pueda juzgar la Administración con probabilidades de acierto sobre la posibilidad y utilidad de las concesiones, corriéndose el grave riesgo de otorgar algunas que resulten ilusorias en la práctica, ó por el contrario, de negar otras que quizás fueran

realizables en buenas condiciones, creando en el primer caso un derecho que no puede hacerse efectivo, ó inutilizando en el segundo una iniciativa provechosa para la riqueza pública.

Tal razón bastaría para justificar la adopción de disposiciones que tengan por objeto establecer los medios conducentes á que en breve plazo se disponga de una estadística exacta de los aprovechamientos de aguas públicas en sus múltiples aplicaciones, si no existiera además para ello la obligación de cumplir los preceptos contenidos en los artículos 58 y 204 de la vigente ley de Aguas, según los cuales este Ministerio debe tener conocimiento del régimen de las corrientes y del caudal aprovechado de las mismas, con objeto de evitar abusos y la pérdida de la riqueza que el agua representa.

Ya preocupó esta necesidad á uno de los dignos antecesores del Ministro que suscribe, cuando estableció en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1900 la formación de esa estadística, encomendándola á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias; pero como en las reglas dictadas para la ejecución de esa soberana disposición se transfirió el encargo á las Divisiones de trabajos hidráulicos, es forzoso determinar bien esta competencia, pareciendo preferible mantener íntegramente el primero de estos preceptos, dado que las Jefaturas ordinarias de provincias, por adaptarse á nuestra división territorial administrativa, ofrecen sobre todo otro organismo una mayor estabilidad, que es garantía de verdadera importancia para el buen orden y fijeza del registro.

Complemento indispensable de los datos estadísticos ha de ser también que la Dirección general de Obras públicas tenga á su debido tiempo conocimiento de las peticiones de aprovechamientos que se presenten en los Gobiernos de provincia, evitando así el peligro de que las disposiciones de la Administración central puedan estar en desacuerdo con las de la provincial, procurando, interin se determina por una disposición legal el verdadero alcance del art. 218 de la ley de Aguas, que su aplicación sea uniforme y no resulte contradictoria con los preceptos generales de la de Obras públicas en materia de concesiones, todo

lo cual se conseguirá como queda indicado, con sólo que este Ministerio tenga noticias oficiales de cuantos aprovechamientos de aguas se soliciten.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1901.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Miguel Villanueva y Gomez.*

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Direccion general de Obras públicas un Registro Central de aprovechamientos de aguas públicas. En cada Jefatura de provincias se establecerá también un Registro provincial de los mismos aprovechamientos.

Art. 2.º En dichos Registros deberá constar el nombre del usuario, el de la corriente de que se derive el agua, el volumen de ésta utilizado, la altura del salto cuando exista, el objeto del aprovechamiento y la fecha de la concesion ó el título en que se funde el derecho.

Art. 3.º Para la formacion de estos Registros se fijará un plazo de tres meses, durante los cuales los interesados deberán presentar en los Gobiernos de provincia respectivos declaraciones firmadas en que consten los datos enumerados en el artículo anterior. Los Ingenieros Jefes procederán á comprobar dichas declaraciones con los datos que existan en la Jefatura, procediendo á inscribir en el Registro correspondiente los aprovechamientos comprobados.

Cuando el aprovechamiento no se funde en título fehaciente, se hará la inscripcion con carácter provisional.

Art. 4.º Además de los Registros generales antedichos, se llevarán Registros especia-

les para cada corriente y para cada clase de aprovechamientos.

Art. 5.º En los quince días posteriores al plazo que se fija en el art. 3.º, los Ingenieros Jefes remitirán á la Direccion general una relacion de todas las inscripciones hechas en el Registro de la respectiva provincia.

Art. 6.º Toda concesion de aguas que se otorgue en lo sucesivo se inscribirá inmediatamente en los Registros correspondientes, dando cuenta á la Direccion general, si la concesion se otorgase por el Gobernador, en el término de tercero día.

Art. 7.º Formalizados los Registros, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscrito.

Art. 8.º Las Jefaturas de Obras públicas llevarán también un Registro talonario de peticiones de aprovechamientos de aguas públicas, para cumplir lo dispuesto en el art. 10 de la instruccion de 14 de Junio de 1883.

Declarados suficientes los documentos presentados, se dará cuenta inmediatamente á la Direccion general de Obras públicas de la peticion, acompañando nota de los datos esenciales de la misma, y en particular de todo lo referente á la ocupacion de dominio público que se solicite.

Art. 9.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Miguel Villanueva y Gomez.*

(Gaceta del 14 de Abril de 1901.)

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consultado por Real orden de 23 de Marzo próximo pasado al Ministerio de Hacienda sobre si las hojas de servicios de los Profesores de enseñanza en expedientes de oposiciones ó concursos han de llevar póliza

de 2 pesetas en concepto de certificacion, por dicho Ministerio se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 23 del mes corriente, por la cual consulta si las hojas de servicios que presenten los Profesores de enseñanza en expediente de oposicion ó concurso, y que según el apartado 11 del art. 36 de la vigente ley del Timbre han de llevar uno especial móvil de 10 céntimos, deben ser reintegradas además con otro de 2 pesetas, á tenor de lo que dispone el art. 30 de la misma ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que, aun considerando que los documentos de que se trata tengan carácter de certificaciones, sólo les corresponde llevar el timbre especial móvil de 10 céntimos, requerido por el art. 36, núm. 11 de la ley vigente, en atencion á que el precepto general del art. 30 de la ley, relativo á certificaciones, exceptúa del timbre de 2 pesetas que por el mismo se fija á las certificaciones que tengan designado timbre distinto en otros artículos de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1901.—*Angel Urzáiz*.—Sr. Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, debiendo de insertarse en la *Gaceta de Madrid* la anterior soberana disposicion, para conocimiento de las Autoridades académicas é interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 19 de Abril de 1901.*)

Seccion cuarta.

Núm. 809.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de la Asociacion general de Ga-

naderos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, calle de Las Huertas, 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los Ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion corresponden.

El art. 7.º dispone que los Ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de Ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporacion.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1901.—El Secretario general, Francisco Marín.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 6 del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de la Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 15 cargas de piñas de procedencia fraudulenta de los montes «Corbejon», «Tamarizo Nuevo y Viejo» y «Corbejon» y «Quemados», de la Pedraja y Portillo respectivamente, bajo el tipo de treinta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 6 de Abril de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre del año de 1901.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del Inventario.	Plazos adelantados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 17 de Abril de 1901.

E Tesorero de Hacienda,
Félix de la Plaza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las fincas procedentes de adjudicaciones á la Hacienda en pago de contribuciones que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del Estado.

Número de orden.	PUEBLO.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Clase de la finca.	PAGO DONDE RADICAN.	Importe de la adjudicacion.
2360	Trigueros	D. Manuel Velasco	Tierra	Otero	45'76
2361	Id.	» Antonio Martín	Id.	Páramo	133'39
2362	Id.	» Manuel Gomez	Id.	Geria	85'18
2363	Id.	El mismo	Id.	Raposera	»
2364	Id.	D. Narciso Revilla	Id.	Páramo	158'73
2365	Id.	» Antonio Sierra	Id.	Id.	54'52
2366	Id.	» Antonio Ruiz	Id.	Corrillos	9'18
2367	Id.	» Felipe Manuel	Id.	Páramo	51'36
2368	Id.	» Juan Gutierrez	Id.	Id.	40'80
2369	Id.	» Isaac Barrigon	Id.	Santiago	98'84
2370	Id.	El mismo	Viña	Llana	»
2371	Id.	D. Francisco Frómista	Tierra	Narios	30'76
2372	Id.	El mismo	Id.	San Pedro	»
2373	Id.	D. Manuel Gomez Castro	Lagar	Villa	79'51
2374	Id.	» Eugenio Manuel	Tierra	Páramo	46'51
2375	Id.	» Leandro Rosales	Id.	San Cebrian	20'58
2376	Id.	» Valeriano Vazquez Nieto	Id.	Amos	85'76
2377	Id.	» Santiago Martín	Id.	Páramo	151'03
2378	Id.	» Robustiano Coca Prieto	Id.	Id.	150'50
2379	Id.	» Roman Nieto	Id.	Corrillos	17'69
2380	Id.	» Jacinto Caballero	Id.	Bogas	77'49
2381	Id.	El mismo	Id.	Cantera	»
2382	Canillas	D. Francisco Muñoz Calvo	Id.	Id.	93'35
2383	Id.	El mismo	Id.	Id.	»
2384	Id.	El mismo	Id.	Id.	»
2385	Cigales	D. Mariano Barriga	Id.	Calle Peron	32'11
2386	Id.	» Gregorio Machina	Id.	Garrapachina	4'96
2387	Id.	» Baltasar Lopez	Id.	Aranceles	105'71
2388	Id.	El mismo	Id.	Villacondesa	»
2389	Id.	El mismo	Id.	Tacha	»
2390	Id.	D. Juan Camazon	Id.	Retamar	694'15
2391	Id.	El mismo	Id.	Id.	»
2392	Id.	El mismo	Id.	Zumacal	»
2393	Id.	D. Pedro Pinacho	Id.	Raposillos	56'37
2394	Id.	» Jacobo Perez	Id.	Santa Catalina	123'10

Y en cumplimiento á lo que previene el Real decreto de 23 de Febrero de 1897, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda.

Valladolid 13 de Abril de 1901.—El Jefe de la Seccion, *Cárlos Barrio*.

NUM. 752.

GRANJA MODELO QUE FUE DE VALLADOLID.

Sexta semana de labores del 1.º al 6 de Abril.

Cuenta de los jornales invertidos durante los días de esta semana en el viñedo de ese Establecimiento.

Número.	NOMBRES.	Precio del jornal. — Pesetas.	DÍAS QUE TRABAJARON.						TOTAL.	IMPORTE. — Pesetas.
			Lunes.	Martes.	Miércoles.	Jueves.	Viernes.	Sábado.		
1	Inocencio Diez.	1.75	1	1	1	1	»	1	5	8.75
2	Silvestre García.	1.75	1	1	1	1	»	1	5	8.75
3	Juan Santos.	1.75	1	1	1	1	»	1	5	8.75
4	Mariano Perez.	1.75	1	1	1	1	»	1	5	8.75
Suma total.									20	35

Asciende el valor de la presente cuenta á las demostradas treinta y cinco pesetas. Valladolid 6 de Abril de 1901.—El Conserje, Mauricio Crespo.

Comision provincial.—Sesion de 9 de Abril de 1901.—La Comision aprobó la precedente cuenta.—El Vicepresidente, Mariano Mateo —El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

NUM. 799.

Ayuntamiento constitucional de
Viloria.

Año de 1901.

Lista que forma el Ayuntamiento que suscribe de los individuos que como electores tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, y que se fija al público hasta el día 20 del actual á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean justas, al tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Gregorio Velasco Alonso
Vicente Velasco Gomez
Mariano de Pedro Sanchez
Atanasio Sayalero de Pedro
Enrique de Benito Martin
Mariano de Pedro Martin

Mayores contribuyentes.

D. Eulogio Velasco Gomez
Lorenzo Minguez Cordobés

D. Tomás Holgueras Pascual
Miguel Matesanz Holgueras
Bernardino Sastre Sacristan
Bernardino de Pedro Gomez
Pablo Sayalero de Pedro
Santos Gomez Perez
Fabian de Benito Martin
Alejandro Martin Rodrigo
Modesto de Pedro Martin
Luciano Llorente Herrero
Fermin Gomez Sayalero
Fernando Garcia Gomez
Felipe de Benito Martin
Alejandro de Pedro Perez
Facundo de Pedro Perez
Lope Arranz Andrés
Tiburcio Sayalero de Pedro
Nicasio Velasco Alonso
Mariano Calle Matesanz
Canuto Sancho Torres
Marcos Marinero Magdaleno
Isidro Pascual Sacristan

Es copia de la original que estuvo expuesta al público del uno al veinte de Enero último,

sin que se haya presentado contra la misma reclamacion alguna, por lo que fué aprobada por el Ayuntamiento en veintisiete del mismo y acordó la publicacion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo veintinueve de referida ley, á cuyo fin expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Vitoria á tres de Marzo de mil novecientos uno.—El Secretario, Francisco Rodriguez.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Velasco.

Seccion quinta.

Núm. 813.

Don Ildefonso Ferrin y Bueno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en la demanda seguida en este Juzgado á instancia de Andrés Alvarez Vidal, vecino de esta villa, sobre que se le declarase pobre para litigar contra Santiago Rodriguez, que lo es de Pollos, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Tordesillas á veintidos de Marzo de mil novecientos uno, el Sr. D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda incoada por el Procurador D. Fructuoso Cermeño Martin, y continuada por D. Juan Galvan Escudero, en nombre de Andrés Alvarez Vidal, vecino de esta villa, bajo la direccion del Letrado don Eladio Quintero, sobre que al Andrés se le declare pobre para litigar contra Santiago Rodriguez, vecino de Pollos, encuya demanda es parte el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales de este partido en representacion del Estado, y por la rebeldia del demandado los Estrados de este Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder al Andrés Alvarez Vidal, vecino de esta villa, el beneficio de pobreza solicitado para litigar en este Juzgado contra Santiago Rodriguez, vecino de Pollos, condenando al Andrés en las costas ocasionadas en estos autos. Pues así por esta mi Sentencia que por la rebeldia del demandado además de notificarse en la forma

prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la expresada ley, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Coloma.

El encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia referida corresponden literalmente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Tordesillas á trece de Abril de mil novecientos uno.—Ildefonso Ferrin.

Núm. 812.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA LEALTAD NÚMERO 30.

Anuncio.

Terminados los ajustes de los individuos que en la Isla de Cuba pertenecieron al primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, se hace público para que los interesados ó sus legítimos herederos soliciten sus alcances por medio de instancia al Jefe de la Comision Liquidadora que se halla en Burgos, sin cuyo requisito no se les pueden abonar.—El Coronel Lubián.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El día 17 de Abril desapareció una yegua del pueblo de Casasola de Arion, de la propiedad de Anastasio Aranda. Sus señas son: edad seis años, alzada seis cuartas y media, pelo negro y cojea un poco de la mano derecha. La persona que la hubiese encontrado lo participará á su dueño, quien abonará los gastos.

Talon núm. 100.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que representa el Sr. Planillo pueden disponer de los intereses de inscripciones de 1.º de Enero último.

Talón núm. 101.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.